

383D0218

7. 5. 83

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 121/23

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 22 de abril de 1983****relativa a la lista de establecimientos de la República Socialista de Rumanía autorizados para la importación de carnes frescas en la Comunidad**

(83/218/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, referente a problemas sanitarios y de policía sanitaria en el momento de la importación de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países ⁽¹⁾, modificada en último lugar por la Directiva 83/91/CEE ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 1 del artículo 4 y las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 18,

Considerando que, para poder recibir autorización para exportar carnes frescas a la Comunidad, los establecimientos situados en terceros países deben reunir las condiciones generales y particulares establecidas por la Directiva 72/462/CEE;

Considerando que Rumanía ha enviado, en conformidad con el apartado 3 del artículo 4 de la Directiva 72/462/CEE, una lista de los establecimientos autorizados para exportar a la Comunidad;

Considerando que gran número de dichos establecimientos han sido sometidos a una inspección comunitaria sobre el terreno y ofrecen garantías de higiene suficientes y que, por lo tanto, pueden ser incluidos en una primera lista, elaborada en conformidad con el apartado 1 del artículo 4 de dicha Directiva, de los establecimientos de los que se podrán importar carnes frescas;

Considerando que debe examinarse de nuevo el caso de los otros establecimientos propuestos por Rumanía, tomando como base informaciones complementarias relativas a sus normas de higiene y a sus posibilidades de adaptación rápida a la regulación comunitaria;

Considerando que, mientras tanto, para no interrumpir bruscamente las corrientes de intercambio existentes, dichos establecimientos pueden beneficiarse, temporalmente, de la posibilidad de proseguir sus exportaciones de carnes frescas a los Estados miembros dispuestos a aceptarlas;

Considerando que, por consiguiente, hay motivos para examinar de nuevo la presente Decisión y, si fuera necesario, modificarla con arreglo a las iniciativas tomadas a este fin y de las mejoras realizadas;

Considerando que conviene recordar que la importación de carnes frescas está igualmente sometida a otras re-

gulaciones comunitarias veterinarias, en particular en materia de policía sanitaria, incluyendo las disposiciones especiales referentes a Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido;

Considerando que la importación de carnes frescas procedentes de los establecimientos que figuran en la lista que acompaña a la presente Decisión está sometida a las disposiciones establecidas en otros lugares así como al cumplimiento de las disposiciones generales del Tratado; que, en especial, la importación procedente de terceros países y la reexportación a otros Estados miembros de determinadas categorías de carnes, como las carnes de menos de tres kilogramos o las carnes que contienen residuos de determinadas sustancias que deben someterse todavía a una regulación comunitaria armonizada, siguen sometidas a la legislación sanitaria del Estado miembro importador;

Considerando que las medidas previstas por la presente Decisión concuerdan con el dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Los establecimientos de Rumanía que figuran en el Anexo quedarán autorizados para importar en la Comunidad carnes frescas en conformidad con dicho Anexo.
2. Las importaciones procedentes de los establecimientos contemplados en el apartado 1 seguirán sometidas a las disposiciones comunitarias establecidas en otros lugares en el sector veterinario, en especial en materia de policía sanitaria.

Artículo 2

Los Estados miembros prohibirán la importación de carnes frescas procedentes de establecimientos que no sean los que figuran en el Anexo.

No obstante, los Estados miembros podrán seguir autorizando, hasta el 30 de noviembre 1983, las importaciones de carnes frescas procedentes de establecimientos que no figuren en el Anexo pero que hayan sido reconocidos y propuestos oficialmente por las autoridades rumanas el 15 de octubre de 1982, en aplicación del apartado 3 del artículo 4 de la Directiva 72/462/CEE, salvo decisión en contrario tomada respecto a ellas, en conformidad con el apartado 1 del artículo 4 de dicha Directiva, antes del 1 de diciembre de 1983.

⁽¹⁾ DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.⁽²⁾ DO nº L 59 de 5. 3. 1983, p. 34.

La Comisión comunicará a los Estados miembros la lista de dichos establecimientos.

Artículo 3

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de mayo de 1983.

Artículo 4

La presente Decisión será examinada de nuevo y, eventualmente, modificada antes del 1 de septiembre de 1983.

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 22 de abril de 1983.

Por la Comisión

Poul DALSAGER

Miembro de la Comisión

ANEXO

LISTA DE ESTABLECIMIENTOS

Número de registro	Establecimiento	Dirección
I. CARNE DE VACUNO		
A. Mataderos y salas de despiece		
N 11	Industria Carnii Turnu Severin	Turnu Severin
B. Mataderos		
N 2	Industria Carnii Bacau	Bacau
N 10	Industria Carnii Tirgu-Mures	Tirgu-Mures
N 14	Industria Carnii Constanta	Constanta
C. Salas de despiece		
N 7	Industria Carnii Hateg	Hateg
N 9	Industria Carnii Constanta	Constanta
N 23	Frigorifer Sibiu	Sibiu
N 25	Industria Carnii Tirgu-Mures	Tirgu-Mures
N 26	Industria Carnii Bacau	Bacau
N 30	Antrepozitul Frigorifio NR 30 Timisoara	Timisoara
N 42	Fabrica de Conserve de Carne, Semiconserve, Frigorifer Suceava	Suceava
N 61	Industria Carnii Buzau	Buzau
N 83	Antrepozitul Frigorifio — Piatra Neamt	Piatra Neamt
II. CARNE DE PORCINO		
A. Mataderos y sales de despiece		
N 11	Industria Carnii Turnu Severin	Turnu Severin
N 61	Industria Carnii Buzau	Buzau
B. Mataderos		
N 2	Industria Carnii Bacau	Bacau
N 10	Industria Carnii Tirgu-Mures	Tirgu-Mures
N 14	Industria Carnii Constanta	Constanta
C. Salas de despiece		
N 7	Industria Carnii Hateg	Hateg
N 9	Industria Carnii Constanta	Constanta
N 23	Frigorifer Sibiu	Sibiu
N 25	Industria Carnii Tirgu-Mures	Tirgu-Mures
N 26	Industria Carnii Bacau	Bacau
N 30	Antrepozitul Frigorifio NR 30 Timisoara	Timisoara
N 42	Fabrica de Conserve de Carne, Semiconserve, Frigorifer Suceava	Suceava
N 83	Antrepozitul Frigorifio — Piatra Neamt	Piatra Neamt